

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

(Continuacion.)

HIDROGRAFIA.—Cruzada la provincia por la mencionada cordillera Carpeto-Vetónica, corresponde á las vertientes izquierda del Duero y derecha del Tajo. En la primera que es la mas importante, recorre aquel rio un trozo de su perimetro entre los puntos en que se le unen sus afluentes Tormes y Agueda, en cuyo trayecto recibe tambien el Yeltes y Mazuecos, siéndole igualmente tributarios aunque fuera de este trayecto el Guarena y Trabancos, cuyos afluentes, á excepcion del Yeltes y Mazuecos, solo recorren una parte de la provincia. En la segunda solo recorre una parte del Alagon, de modo que pertenece la provincia casi en su totalidad á la primera de dichas vertientes.

Estas circunstancias hacen que su descripci3n hidrográfica se reduzca á enumerar y detallar los afluentes de los rios Duero y Tajo pertenecientes á la referida provincia.

El Tormes nace cerca de Navarredonda de la Sierra, provincia de Avila, en la que tiene un curso de seis leguas, y penetra en la que nos ocupa por el término de El Tejado, y marchando hácia el N. baña los pueblos de Puente del Congosto, Salvatierra, Alba de Tormes y Huerta, en cuyo término cambia su direcci3n general inclinándose al N. O. hasta su desagüe en el

Duero, cerca de Villarino, pasando antes por Salamanca y Ledesma. Recibe por su márgen derecha los rios Padierno, cerca de Galisancho; Castillo en Ejeme; Almar con sus tributarios Zampron, Alaraz y Margañan, más abajo de Alba de Tormes y Cañedo en las inmediaciones de Ledesma, y por la izquierda á Valvaneda en el término del Congosto, Alandeja cerca de Siete Iglesias, Valmaza, ántes de llegar á Ledesma, y por ambas margenes una porci3n de arroyos de importancia más secundaria.

El Yeltes tiene su origen en la Sierra de Francia, término de Cilleros de la Bastida, dirige su curso al N. O. pasando por Cereceda, Puebla, Aldehuela, Alba y Villares, atraviesa los términos de Villavieja y Bogajo, en el cual se le une por la derecha su importante afluente Huebra, que tiene tambien su origen en la sierra de Francia y baña los pueblos de san Muñoz, Pelarodriguez y el Cubo; así engrosado continúa el Yeltes por los términos de Cerralbo, Saldaña y Bermellar, en cuyo término recibo al rio Camaces, y poco más abajo, en el de Saucellos, entra en el Duero.

El Agueda nace cerca de Navasfrías, en la falda Septentrional de la sierra de las Mesas, corre primero al N. E. hasta cerca de la Encina, describe luego una gran curva y dirige su curso general al N. O., pasando por Ciudad Rodrigo, Barba del Puerto, é inmediaciones de La Bonza, donde se le incorpora el Turones, y empieza á constituir el límite con Portugal hasta su desagüe en el Duero, más abajo de La Fregeneda. Además del afluente mencionado, recibe por su márgen izquierda al Azaba y numerosos arroyos, y por la derecha el Monsagro que baja de Peña de Francia.

El Mazuecos se une al Duero cerca de Aldeadávila, despues de recoger casi todas las aguas de la vertiente comprendida entre las divisorias derecha del Yeltes é izquierda del Tormes desde las inmediaciones del Villar de Pedro Alonso en que dejan de constituir una sola.

El Trabancos recorre las provincias de Avila, donde nace, y de Valladolid, en que termina, teniendo solo un pequeño trayecto de su curso, comprendido en el término de Cantalapiedra, perteneciente á la que nos ocupa, y algunos arroyos de su vertiente izquierda, entre los que solo mencionaremos el

Majuelos, que recorre en parte el límite con Avila.

Se encuentra además de los mencionados rios de la vertiente del Duero, correspondiente á esta provincia, el origen del Guarena y su afluente Poveda, que casi en su totalidad pertenecen á la de Zamora, recorriendo el primero los pueblos de Pitigüeña, Pajares, La Orbada y Espino, y el segundo los de Aldeaseca, Palacios-Rubios y Villaflores.

Por último el Alagon, único tributario del Tajo, que existe en la provincia, nace cerca de Membibre, en la falda meridional de Peña Godina; dirige su curso al S., con ligera inclinaci3n al S. O., y pasa por Frades de la Sierra, Monleon, El Tornadizo, San Esteban, Molinillo é inmediaciones de Sotoserrano y Hergenjuela, por cuyo término penetra en la provincia de Cáceres. Entre sus afluentes de la márgen derecha son los mas importantes el Francia, que descende de la sierra del mismo nombre, y el Batuecas; y entre los de la izquierda el Languisu, que nace en Fuentes de Béjar, y Cuerpo de Hombre, que baña la importante ciudad de Béjar.

Vías de comunicacion.

FERRO CARRILES.

1.º De Medina del Campo á Salamanca, pasando por Cantalapiedra, El Pedroso, Pitiega, Gomecello y Moriscos.

2.º De Salamanca á Cáceres por Arapiles, Terradillos, Alba de Tormes, Encinas, Siete Iglesias, Fresno, Guijuela, La Nava de Béjar, Béjar y Candelario.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

No existe más que la de Villacastin á Vigo, que pasa por Cantarillo, Peñaranda de Bracamonte, Ventosa, Encinas, Calvarrasa, Santa Marta, Salamanca, Aldeaseca de la Armuña, Castellanos de Villaguera, Mata de Armuña, Calzada de Valdunciel y Villanueva de Cañedo.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

1.ª De Salamanca á Cáceres por Béjar y Plasencia.

2.ª De Valladolid á Salamanca por Tordesillas.

Y 3.ª De Salamanca á Vitigudino y Muelle de Fregeneda.

La primera pasa por Mozarber,

Veloña, La Maya, Guijuelo, La Nava, Sorihuela, Béjar, Cantagallo y El Puerto de Béjar.

La segunda por Parada de Rubiales, Pajares, Pedrosillo, Hortolanos, Castellanos de Moriscos y Salamanca.

Y la tercera por Tejares, Doñinos, Golpejas, Villamayor, Zafron, Villaseca de los Gamitos, Villar de Pedro Alonso, Gomeciego, Peralejos de Abajo, Vitigudino, Cerralvo, Lumbrales, Fregeneda y Muelle de Fregeneda.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

1.ª De Sorihuela á Avila por Piedrahita.

2.ª De Ciudad-Rodrigo á Los Hoyos.

3.ª De Peñaranda al confin de la provincia de Avila.

4.ª De Peñaranda á La Maya por Alba de Tormes.

5.ª De la carretera de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes.

6.ª De Béjar á Candelario.

7.ª De Béjar á Ciudad-Rodrigo por Sequeros.

8.ª De Salamanca á Alberguería por Ciudad-Rodrigo.

9.ª De Vitigudino á Sequeros.

10 De Salamanca á Fermoselle por Ledesma.

Y 11. De la carretera de Salamanca á Fermoselle á los baños de Ledesma.

La primera se dirige por Santibañez y el Puente del Congosto al límite de la provincia con la de Avila.

La segunda va por Martiago y Saujo al límite de las provincias de Salamanca y Cáceres.

La tercera desde Peñaranda por Cantarillo penetra en la provincia de Avila.

La cuarta pasa por Nava de Lotoval, Coca, Garciherrandez, Alba de Tormes, Encinas de Abajo, Siete Iglesias y La Maya.

La quinta por Terradillos.

La sexta empalma con la carretera de Salamanca á Cáceres y se dirige á Candelario.

La sétima se dirige por Valdefuentes, Santibañez y Sequeros á Ciudad-Rodrigo.

La octava empalma con la carretera de la Fresneda y se dirige por Robliza, Boadilla, Puente de Sancti-Spíritus, Salto del Gitano y Ciudad-Rodrigo á Alberguería.

La novena pasa por Boadilla y Tamames.

La décima por Villamayor, Muelas, Valverdon, El Pino, Almenara, Usbado y Ledesma.



Y la undécima recorre solo un trayecto de dos kilómetros entre la carretera anterior y los baños de Ledesma.

CAMINOS CARRETEROS Y DE HERRADURA.

1.º De Alberquería á Fuente-ginaldo; herradura.

2.º De Aldeanueva de Figue-roa á Salamanca por Arcediano y San Cristóbal de la Cuesta; es carretero natural.

3.º De Béjar á Becedas por Vallejera y Navacarros; herradura.

4.º De Carbellino á Ciudad-Rodrigo por Manceras, Vitigudino y Villavieja, carretero natural.

5.º De Ciudad-Rodrigo á Aldea del Obispo y frontera de Portugal, por Gallegos de Argañan, Villar de Puerco, Barquilla y Castillejo de Dos Casas; carretero natural.

6.º De Ciudad-Rodrigo á Gata por el Bodon y Roblada; de herradura.

7.º De Ciudad-Rodrigo á Perales por Fuenteguinaldo, y Peña-Parda; carretero.

8.º De Ciudad-Rodrigo á Sequeros forma parte de la carretera de tercer orden que une á ambos puntos, siendo carretero natural hasta el Tenebron y de herradura el resto, que se dirige por Moras-Verdes, El Maillo, El Cabaco y Arroyomuerto.

9.º De Cubo del Vino á Ledesma por Palacios del Arzobispo y San Andrés de los Mesones; es carretero natural.

10 De Fresno Alhandiga á El Tejado, se separa en La Maya de la carretera de Salamanca á Cáceres y sigue el curso del Tormes, pasando por Salvatierra, Cespadosa y Puente del Congosto, de herradura.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION

NUM. 945.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO AGUAS.

Debiendo procederse muy en breve por el personal afecto á la Division Hidrológica de esta provincia á la formacion de los itinerarios y reconocimiento del rio Duero y sus afluentes en la misma, he resuelto encargar á los Señores Alcaldes presten el auxilio de su autoridad al citado personal encargado de estos estudios siempre que lo soliciten y sea necesario para el cumplimiento del servicio que les está cometido.

Valladolid 22 de Mayo de 1877.
—El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

NUM. 941.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1877 á 1878.

La Comision provincial en sesion

del dia 18 del actual ha señalado el 30 del mismo y hora de las once de su mañana para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1877 á 78, con las formalidades prescritas en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporacion, en la sala de sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878, ambos inclusive.

2.ª La subasta que tendrá lugar á las once de su mañana del dia 30 del corriente mes, se verificará ante la Comision provincial con la asistencia de un Notario y dará principio con la lectura de este pliego.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputacion hasta las diez y media de la mañana del dia señalado para la subasta y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 10 000 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlo.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año de arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion la correspondiente escritura de fianza ademas del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma, y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta

sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso ya sea de personas ó el de efectos que el de 70 arrobas cada carro y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificaciones que expediran los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el V.º B.º de sus Alcaldes para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros y treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres ó quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselos y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11 entregarán al contratista certificacion facultativa con su V.º B.º y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta, contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las

ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretexto.

Valladolid 20 de Mayo de 1877.
—El Vicepresidente de la Comision, A., Manuel Buitron Luis. Juan Callejo, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid durante el año económico de 1877 á 1878, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, núm., por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

NUM. 944.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO CONSUMOS.

CIRCULAR.

Antes de proceder contra los Ayuntamientos de la provincia por la via de apremio para conseguir la realizacion de las cuotas del Impuesto de Consumos correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico, he creído conveniente dirigirme á los mismos por medio de este periódico oficial á fin de que en el improrogable término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicacion de esta orden se presenten á ingresar en las cajas del Tesoro el importe del referido trimestre y una cantidad igual por cuota de atrasos, de conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 10 de Abril último, evitando de este modo los sinsabores y lamentables perjuicios que irremisiblemente han de acarrearles los procedimientos ejecutivos que la Administracion de mi cargo se vé obligada á emplear contra su voluntad. Tengo la conviccion íntima de que muchos Ayuntamientos responderán dignamente á este aviso y si bien no desconozco el estado de penuria que agovia á la mayor parte de ellos, no me es dado concederles la mas mínima morateria que en todo caso les produciria un beneficio negativo, porque sus débitos irian aumentando y cada dia se hará mas difícil su pago. Por tanto, espero de la sensatez y reconocido celo de las autoridades locales que apreciando en cuanto valen las razones espuestas, antes de terminar el corriente año económico quedarán solventados sus des-

cubiertos con el Tesoro, siquiera sea en obsequio del buen nombre y de los intereses de los pueblos que tan dignamente representan.
 Valladolid 24 de Mayo de 1877.—
 Bricio M. Caramés.

CUARTA SECCION.

NUM. 935.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Gomez Garcia, natural de Yecla, provincia de Murcia, para que á término de nueve dias comparezca en la cárcel de este partido á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él pende, por falsificacion del certificado de estudios, y acordada que presentó en la Universidad de esta ciudad solicitando el grado de Licenciado en la Facultad de Medicina, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía.
 Dado en Valladolid á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 936.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á José María Fernandez, natural de Labacengos, partido judicial del Ferrol, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, oficio jornalero, con residencia últimamente en Laguna de Duero, en este partido, para que en el término de diez dias á contar desde el en que se inserte el presente en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de mi cargo, con el fin de practicar unas diligencias en las que instruyo contra D. Macario García, Secretario del Ayuntamiento de dicho Laguna, por atribuírsele exaccion de cantidad ó derechos ilegales al José, por la estension de una cédula personal, con apercibimiento á este último, que de no comparecer, le seguirán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
 Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Antonio Navas.

NUM. 930.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de diez dias, á Miguel Fernandez Bustamante, natural de Roa, que ha residido en Palencia, Gitano; para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra él mismo y otros instruyo por robos en Belbimbre y varios pueblos de esta provincia y de la

de Palencia, de que resultaron las muertes de D. Ruperto Prieto, Doña María de Celis y D. Esteban Aparicio; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.
 Y habiéndose acordado la prision provisional del repetido Bustamante, encargo á todas las auto-

ridades procedan á su captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades convenientes.
 Dado en Castrojeriz á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Rodriguez.

NUM. 942.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS					
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....			
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	3	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	5	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1	1
19	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	9	16	25	1	4	5	30	»	»	1	»	1	1	1	31

Valladolid 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

NUM. 942.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
11	»	1	»	1	1	»	»	1	2
12	3	»	»	3	»	»	1	1	4
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	1	2	»	»	»	»	2
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	1	»	2	2
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Total	6	1	1	8	2	2	1	5	13

Valladolid 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

NUM. 928.

Don Federico Garcia Casal, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de declaracion de pobre para litigar, de que informa la Sentencia que en el mismo ha recaído y copio enseñaída.

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á diez

y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete: Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En el incidente de declaracion de pobreza solicitada por Leocadia Gallego Arroyo, para litigar con Félix Rubiales y Eusebio Valles Fraile, vecinos de Castrodeza:

Resultando: Que Leocadia Gallego Arroyo, natural de Castrodeza y residente en Valladolid, promovió incidente de pobreza solicitando se la declarase pobre para litigar con Félix Rubiales y Eusebio

Valles Fraile, vecinos del mismo Castrodeza, en reclamacion de fincas procedentes de la testamentaria de su padre Pedro Gallego Gonzalo, fundada en que era pobre y vivia atendida al salario eventual como sirvienta:

Resultando: Que conferido traslado de la demanda á los Felix Rubiales y Eusebio Valles Fraile, se sustanció el expediente en su rebeldía por no haberse personado en autos:

Resultando: Que el Sr. Promotor Fiscal manifestó en su anterior censura que en vista del resultado de la informacion testifical practicada y de la certification de la Administracion económica, no tenia que oponer ningun reparo á que se declarase pobre á la recurrente Leocadia Gallego Arroyo y á los efectos que se interesaban:

Considerando: Que la referida Leocadia Gallego Arroyo, se halla comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre para litigar con Félix Rubiales y Eusebio Valles Fraile á Leocadia Gallego Arroyo, á quien se d fienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida Ley; lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Castillo.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando haciendo Audiencia pública en el dia de hoy. Tordesillas diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, doy fé.—Federico Garcia Casal.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece de los autos de su razon, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Tordesillas á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Federico Garcia Casal.

QUINTA SECCION.

NUM. 932.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa y triple número de contribuyentes donde están representadas todas las clases de esta localidad, han acordado en sesión del dia de ayer, arrendar en pú-

blica subasta á excepcion de los cereales, los derechos de las especies de consumos, correspondientes á este distrito municipal en el año económico de 1877 á 78, bajo el tipo de 31.921 pesetas y 58 céntimos, que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados por la Junta municipal.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad en los días 27 del corriente y 3 de Junio inmediato, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, para la persona que quiera interesarse en dicho arriendo.

Alaejos 21 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Luis.—Julian Ramos, Secretario.

Num. 931.

Alcaldia constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion de 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres, de los fondos Municipales.

Los aspirantes dirigiran las oportunas solicitudes á esta Alcaldia en el término de ocho días, á contar desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de esta Provincia.

Villanueva de los Caballeros 15 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Pedro Izquierdo.

Num. 933.

Alcaldia constitucional de Urones de Castroponce.

Por haber terminado el contrato con el profesor que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea municipal, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada anualmente con 150 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres, quedando el profesor en libertad para celebrar ajustes parciales con los demás vecinos de la clase pudiente, cuyo número además de los pobres es de noventa. El contrato será por cuatro años, y bajo las condiciones acordadas por dichas Corporaciones y demas que previene el reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes que reúnan los requisitos marcados en dicho reglamento, dirigiran sus solicitudes con testimonio del título de su facultad, al Sr. Presidente de la Corporacion dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Urones de Castroponce 20 de Mayo de 1877.—El Presidente del Ayuntamiento, Martin Daniel.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Concluido el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año econó-

mico de 1877 á 78, queda expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con objeto de que los con-

tribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada.

Palazuelo de Vedija 15 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Cándido Aragon.—El Secretario, Juan Aragon.

Num. 714.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 17 de Marzo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	344	72	•	•	•	•	344	72
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	116	97	•	•	•	•	116	97
Por id. en los paseos del Campo Grande.	150	97	•	•	•	•	150	97
Por id. en los demás paseos públicos.	150	22	•	•	•	•	150	22
Por id. en el movimiento de tierras en el nuevo Matadero.	100	72	•	•	•	•	100	72
TOTALES.	863	60	•	•	•	•	863	60

Valladolid 20 de Marzo de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gregorio Manso.

Num. 714.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 24 de Marzo de 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	183	25	•	•	•	•	183	25
Por id. en el arreglo de los paseos del Campo Grande.	98	97	•	•	•	•	98	97
Por id. en el arreglo del pavimento del matadero.	68	50	•	•	•	•	68	50
Por id. en id. de los paseos públicos.	125	22	•	•	•	•	125	22
Por id. y materiales en la conservacion y fomento de viveros y arbolado de paseos.	101	75	11	22	•	•	112	97
TOTALES.	577	69	11	22	•	•	588	91

Valladolid 26 de Marzo de 1877.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gregorio Manso.

Alcaldia constitucional de Torrecilla de la Torre.

Para que la Junta pericial proceda á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año eco-

nómico de 1877 al 78, se hace preciso que en el improrogable término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* presenten los señores contribuyentes, así vecinos como forasteros, relaciones juradas por duplicado, de las alteraciones que haya sufrido su riqueza durante el

año económico, reseñando la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion si los devengase, segun así está prevenido; bien entendido que sin este requisito y despues del plazo señalado, no se admitiran las que se presenten.

Torrecilla de la Torre 12 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Balbino Campos.

Num. 919.

Alcaldia constitucional de Villan de Tordesillas.

Para el dia 27 del corriente mes de Mayo y hora de las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo en la sala capitular, se halla señalado el remate parcial de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal de este pueblo, cuyo por menor y las demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Villan de Tordesillas 17 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Martin.

Num. 937.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local y facultativa.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas, la Compañia del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo, del 15 al 20 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 22 de Mayo de 1877.—El Director local y facultativo, M. Estibaens

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 20 del corriente en las afueras del Puente Mayor en esta ciudad, se perdió una burra de la propiedad de Ceferino Gallego, vecino de Castrodeza. Señas de la burra: edad cinco años, pelo negro, aizada regular, bociblanca, rozada de la albarda en la palomilla. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en el referido pueblo, el que dará el hallazgo.

COCHES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos berlinas, una de tronco y otra de limoneras, que sirve para uno y dos caballos.

Del precio y condiciones darán razon calle de San Martin número 25, piso principal, derecha.

Se halla de venta en esta imprenta papel impreso y lapizado para la formacion del Apéndice.

Valladolid: Imprenta de Garrido.